

1.- En dicha modificación de estatutos se respeta el fin fundacional, no existiendo prohibición del fundador para ello.-----

2.- La modificación no conlleva ninguna repercusión presupuestaria ni organizativa sobre la viabilidad de la Fundación.-----

3.- Justificación y necesidad de la modificación:-----

Los estatutos que estaban en vigor venían de la reforma por aplicación de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco. Con posterioridad se han producido cambios normativos, como la Ley 50/2002 de Fundaciones, el Decreto 100/2007 que aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, y el Decreto 101/2007 que aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco. Por ello, se hacia obligada la adaptación de los estatutos a los cambios normativos.-----

Asimismo, hay otros motivos para su adaptación, ya que se les dota de una estructura diferente para su articulado y como resultado se produce una modificación generalizada de todos los artículos anteriores, no tanto en contenido, aunque si en su numeración y orden.

Finalmente se hace aconsejable la introducción, en el fin fundacional, de la formación de profesionales que actúen en el campo laboral en el que la fundación presta servicios.-----

De todo lo cual yo, el Notario, doy fe; haciendo constar que esta diligencia comienza en el último folio de la escritura que se complementa, letra B, número 7718008, y termina en el presente. Esta la firma del Sr. Jauregi. Signado: Diego M. Granados.- Rubricados y

sellado."

De todo lo cual yo, el Notario, doy fe, haciendo constar que este testimonio se extiende en dos folios de papel para uso exclusivo notarial, letra B, números, el presente y su siguiente en orden correlativo inverso, y lo expido para acompañar a copia de la escritura que la diligencia complementa.- San Sebastián, a veintiséis septiembre de dos mil once.-



*mfalcón*